

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C, trece (13) de abril de 2021

Hora: **02:36 P.M.**

Proceso Ordinario N. 11001-31-05-029-2019-00677-00

Demandante: LUZ RUBIELA LAVERDE BORREGO

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A
AFP PROTECCIÓN S.A

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: LUZ RUBIELA LAVERDE BORREGO

rubylaverdeborrego@hotmail.com

Apoderado demandante: Dr. CRISTHIAN ARTURO BAENA RAMÍREZ

cristhianbaena@lizarazoyalvarez.com

Apoderado Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO
RODRIGUEZ abogado29.agabogados@gmail.com

Apoderada y Representante Legal Porvenir S.A: Dr. DANIELA PALACIO
VARONA dpalacio@godoycordoba.com

Apoderada y Representante Legal Protección S.A: Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA
OCAMPO
gladys.zuluaga@aliados.proteccion.com.co

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 –11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS

Nota en instalación: Se reconoce personería al Dr. CRISTHIAN ARTURO BAENA RAMÍREZ como apoderado del demandante, a la Dra. DANIELA PALACIO VARONA como apoderada de PORVENIR S.A, a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO como apoderada de PROTECCIÓN S.A y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ como apoderado de COLPENSIONES.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS
Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en Estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer (i) si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (fl. 101 digital)

1. Documentales aportadas con la demanda.
2. Interrogatorios de parte:
 - Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
 - Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
3. Declaración de parte de la demandante.
4. Informe juramentado del Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se concede un término de 10 días para que lo aporte el apoderado de la parte actora y el mismo término para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES lo conteste.

Se niega el decreto de pruebas solicitados a PORVENIR S.A y a PROTECCIÓN S.A en razón a que de las contestaciones aportadas se tienen las documentales requeridas para el estudio de fondo del proceso.

Se niega el interrogatorio del asesor comercial como quiera que ya se decretó el interrogatorio al representante legal de PORVENIR S.A. y a la fecha no se tiene certeza si el asesor aún labora con la administradora.

Se niega el decreto de prueba pericial, ya que al interior del proceso no se solicitó dentro de las pretensiones indemnización por daños y perjuicios.

Se niega el decreto de la prueba indiciaria pues ello no es una prueba, toda vez que el indicio está sujeto a lo que se resulte probado al interior del proceso.

Nota en audiencia: Apoderado de la parte actora desiste la prueba solicitada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y el interrogatorio de parte a los Representantes Legales de PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.

PROTECCIÓN S.A. (fl. 238 a 239 digital)

1. Interrogatorio de parte al demandante.
2. Documentales aportadas con la contestación de la demanda.

COLPENSIONES (fl. 243 a 250 digital)

1. Documentales aportadas con la contestación a la demandada. (Expediente Administrativo)

PORVENIR S.A. (fl. 285 a 314 digital)

1. Interrogatorio de parte al demandante.
2. Documentales aportadas con la contestación de la demanda.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

- Al demandante.

Notificados en estrados

Nota de audiencia: evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciera la señora **LUZ RUBIELA LAVERDE BORREGO** identificada con la C.C. No. **20.983.347**, ante la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en su momento **COLPATRIA**, el día 19 de enero de 1995 con efectividad a partir del 01 de febrero de 1995, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **LUZ RUBIELA LAVERDE BORREGO**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: Apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** interpone recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho accede y en consecuencia, ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO